



DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.
(DOF 13-05-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-12-2014 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, para la protección de tiburón. Presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVEM) Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 9 de diciembre de 2014.
02	27-10-2015 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 BIS 1 de la Ley General de Vida Silvestre, para la protección del tiburón. Aprobado en lo general y en lo particular, por 93 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2015. Discusión y votación, 27 de octubre de 2015.
03	04-11-2015 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2015.
04	14-04-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre. Aprobado en lo general y en lo particular, por 386 votos en pro, 0 en contra y 9 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 7 de abril de 2016. Discusión y votación 14 de abril de 2016.
05	13-05-2016 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DE TIBURÓN.

El suscrito Senador **JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DE TIBURÓN**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los elasmobranquios son peces muy antiguos, con esqueleto cartilaginoso, poseen lóbulos olfatorios muy desarrollados, son generalmente depredadores y carroñeros ubicándose en lo mas alto de la cadena alimenticia.

Este grupo de peces tienen generalmente cinco pares de branquias. La carencia de opérculos que controle la entrada y salida del agua obliga a estos peces a permanecer en continuo movimiento para obligar al agua a penetrar en las branquias. Poseen un órgano sensitivo a lo largo del cuerpo llamado línea lateral que les permite percibir las vibraciones del agua e incluso el sabor de sus presas¹.

En el grupo de los elasmobranquios, se encuentran las rayas, peces sierra y tiburones, estos últimos tienen como característica que cuentan con una dentadura armada con varias filas de dientes, lo cual ha generado en el hombre una falsa creencia de que son animales que atacan sin miramiento al ser humano.

Por el contrario, el hombre ha sido un explotador de la especie, debido al sabor de su carne, al alto contenido de vitamina A, y por el aceite que secretan de su hígado, el cual tiene beneficios medicinales.

Los tiburones, son conocidos como peces cartilagosos, su vida en el planeta comenzó hace mas de 450 millones a años, que desafortunadamente por sus características biológicas, los hacen especies susceptibles a la pesca.

Las especies de tiburón tienen un crecimiento lento, maduración tardía, extensos ciclos reproductivos, baja fecundidad y vida relativamente larga, características que los hacen vulnerables a prolongados e intensos regímenes de pesca, que pudieran provocar una disminución considerable en sus poblaciones.

De acuerdo con la Convención sobre el Comercio Internacional del Especies Amenazadas de Fana y Flora Silvestre² (CITES), existen 400 especies de tiburones en el mundo.

En la Convención los tiburones fueron incluidos por primera vez en sus listados de comercio en febrero de 2003, durante la reunión de la conferencia de las partes decidieron incluir a dos especies de tiburón en el Apéndice II³, lo cual no indicaba que estas especies estaban en peligro de extinción,

¹<http://www.cicy.mx/Documentos/CICY/sitios/Biodiversidad/pdfs/Cap4/45%20Elasmobranquios.pdf> y <http://www.naturalezadearagon.com/fauna/elasmobranquios.php>

² Esta Convención es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos, tiene como finalidad velar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia

³ Tiburón Ballena y Tiburón Peregrino

pero que se hacia necesario controlar su comercio para evitar una utilización incompatible con su supervivencia.

En junio de 2013, ocho especies de tiburones y todas las mantarrayas fueron incluidas en el Apéndice II, y todas las especies de peces sierra están incluidas en el Apéndice I.⁴

A esta inclusión de especies, se determinó que la entrada en vigor de la inclusión en el apéndice II de las mantarrayas y los tiburones, fue a partir del 14 de septiembre del 2014, con la finalidad de apoyar a los países miembros a resolver las cuestiones técnicas y administrativas que resulten de su aplicación.

Estas acciones internacionales, están acompañadas por México el cual ha sido un país comprometido con la protección de su diversidad biológica.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y el Instituto Nacional de Pesca, la captura de tiburones y rayas ocupa el décimo lugar en la producción pesquera nacional. En estas pesquerías, más del 90% de la producción se destina al consumo nacional, proporcionando carne de bajo costo a amplios sectores de la sociedad, con lo cual adquiere gran importancia alimentaria.

La pesca de tiburón se realiza en lo largo de los dos litorales marinos, por tres unidades de pesquería: ribereña (embarcaciones menores de menos de 10.5 m de eslora), la de mediana altura (entre 10 y 27 m de eslora) y la pesca de altura (embarcaciones de más de 27 m de eslora) en aguas costeras como en aguas oceánicas dentro de la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico.

De acuerdo con el anuario estadístico de Acuicultura y Pesca 2011⁵, tiburón y cazón por su volumen se encuentran posicionados en el lugar 10 de la producción pesquera en México; sin embargo, por su valor, los encontramos en el lugar 9. La tasa media de crecimiento anual de la producción en los últimos 10 años es de 0.21%.

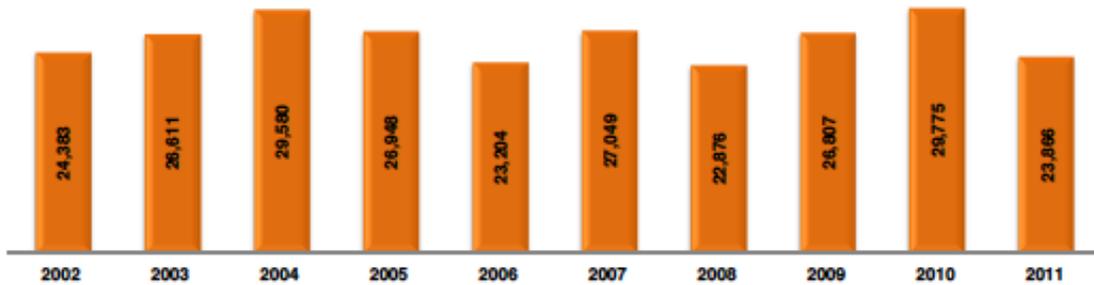
SERIE HISTÓRICA DE LA PRODUCCIÓN DE TIBURÓN Y CAZÓN (PESO VIVO EN TONELADAS 2002-2011)										
ENTIDAD	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
TOTAL	24,383	26,611	29,580	26,948	23,204	27,049	22,876	26,807	29,775	23,866
SINALOA	948	4,050	4,510	5,218	5,478	7,483	4,755	5,569	5,596	5,027
BAJA CALIFORNIA SUR	2,509	2,871	2,670	3,015	1,997	2,618	2,618	2,782	5,159	4,565
BAJA CALIFORNIA	3,506	4,163	4,460	2,830	2,880	3,481	3,854	4,475	3,926	3,223
CHIAPAS	1,689	4,010	4,909	4,349	2,796	2,578	3,044	3,723	3,048	1,750
OAXACA	136	2,098	2,840	1,697	1,679	1,402	801	1,431	3,531	1,595
NAYARIT	48	843	950	632	549	525	722	1,169	1,029	1,594
TAMAULIPAS	1,156	1,787	2,101	1,836	1,180	1,381	1,344	1,366	2,063	1,305
SONORA	4,692	1,483	1,914	1,621	1,735	3,271	1,982	2,265	1,483	1,169
TABASCO	445	586	419	538	543	559	618	474	567	803
OTRAS*	9,254	4,720	4,807	5,211	4,367	3,751	3,137	3,552	3,373	2,635

*CAMPECHE, COLIMA, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, QUINTANA ROO, VERACRUZ E YUCATÁN.

⁴ En el apéndice I de la CITES se incluyen las especies sobre las que existe un mayor grado de peligro prohibiendo el comercio internacional de especímenes de esas especies, salvo cuando la importación se realice con fines no comerciales <http://www.cites.org/esp/prog/shark/index.php>

⁵<http://www.siap.gob.mx/wp-content/uploads/2013/12/Anuario-Estadistico-de-Acuicultura-y-Pesca-2011-.pdf>

SERIE HISTÓRICA DE LA PRODUCCIÓN DE TIBURÓN Y CAZÓN
2002-2011
(PESO VIVO EN TONELADAS)



COMPARATIVO DE LA PRODUCCIÓN DE TIBURÓN Y CAZÓN

VARIABLE	2010	2011	VOL	DIF %
VOLUMEN (PESO VIVO EN TONELADAS)	29,775	23,866	-5,908	-19.84
VALOR (MILES DE PESOS)	427,046	326,193	-100,853	-23.62
CAPTURA (PESO VIVO EN TONELADAS)	29,775	23,866	-5,908	-19.84

PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LA PRODUCCIÓN DE TIBURÓN Y CAZÓN DE LAS PRINCIPALES ENTIDADES 2011



En este sentido, es importante destacar que en el Registro y Estadística Pesquera y Acuícola de la Conapesca, indica que la producción de tiburón depende de 32 especies, de las cuales se captura 21.2 millones e kilogramos de peso vivo por un valor de 322 millones de pesos.⁶

Nombre Común	Peso Vivo (Kg.)	Peso Desem. (Kg.)	Valor (pesos)
Tiburón SE*	12,921,882.95	11,338,065.96	210,933,557.70
Tiburón azul	4,494,346.23	4,086,573.63	56,387,982.03
Tiburón angelito	884,827.47	779,443.49	10,203,804.58
Toro	548,855.01	547,101.96	8,571,951.37
Cornuda	429,936.61	402,615.86	7,615,394.79
Tiburón tunero	377,220.57	313,106.37	4,971,945.95
Tripa	239,296.69	235,012.19	3,243,173.19

⁶http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/consulta_especifica_por_produccion

Nombre Común	Peso Vivo (Kg.)	Peso Desem. (Kg.)	Valor (pesos)
Tiburón prieto	202,617.61	196,113.56	3,677,490.87
Tiburón volador	184,624.37	171,258.87	2,791,267.41
Grillo	162,687.47	152,519.59	2,089,346.31
Tiburón chato	159,903.05	158,281.45	3,091,972.34
Tiburón mako	147,508.25	136,703.60	1,976,366.39
Tiburón sedoso	95,272.23	86,551.43	1,382,639.74
Tiburón coludo	92,545.75	92,545.75	1,149,740.85
Zorro	56,926.97	56,880.47	857,273.51
Tiburón coyote	52,685.57	46,892.32	983,704.94
Tiburón martillo	27,187.42	26,595.72	566,875.53
Gata	22,499.43	20,234.03	262,277.15
Jaquetón	21,960.48	21,960.48	386,806.05
Tiburón sulfín	20,197.97	18,414.07	235,703.14
Tintorera	14,388.95	14,252.45	177,906.56
Tiburón mayo	13,605.57	12,256.87	231,906.67
Puntinegro	11,473.26	11,473.26	177,521.84
Tiburón tigre	8,297.76	8,297.76	225,859.24
Tiburón aleta cartón	4,221.99	3,897.49	69,170.98
Sardinero	2,220.94	2,118.34	74,663.50
Tiburón aleta blanca	1,369.21	1,216.71	26,147.64
Mamon	755.38	755.38	12,244.25
Tiburón amarillo	328.72	306.22	4,280.53
Tiburón espinoso	197.43	176.93	2,953.20
Tiburón picudo	149.34	149.34	4,181.60
Pez martillo	110.04	110.04	2,296.01
Total	21,200,100.69	18,941,881.59	322,388,405.86

- (especie genérica, no se especifica nombre común)

Fuente: Elaboración propia de Consulta específica por especie, del Registro y Estadística Pesquera y Acuícola.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad⁷, en México se cuenta con 106 especies de Tiburones, de los cuales 32 son especies productivas en la pesca.

Dentro de las acciones para la protección de tiburones se encuentran, entre otras:

1. La generación de un Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines (PANMCT). Instrumento de aplicación voluntaria que concierne a todos los Estados cuyos pescadores practican la pesca del tiburón que establece una serie de actividades que los Estados deben llevar a cabo para cumplir con su objetivo el cual es asegurar la ordenación, el aprovechamiento sostenible y conservación a largo plazo de los tiburones y rayas en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El establecimiento de estrategias y procedimientos de Regulación, con la publicación de la NOM- 029- PESC- 2006 Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.

⁷ http://www.biodiversidad.gob.mx/especies/gran_familia/animales/tiburones_rayas/pdf/Lista_de_Sp_de_tiburones_en_mexico.pdf

Su objetivo es inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas, así como contribuir a la conservación y protección de elasmobranquios y otras especies que son capturadas incidentalmente. Por ello es de gran relevancia para nuestro país, debido a que la Pesca de tiburones y rayas es una actividad importante del sector pesquero por sus beneficios económicos, alimentarios y sociales.

La NOM- 029- PESC- 2006 es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos, concesiones de pesca dirigida a tiburones y rayas, así como para quienes capturan dichas especies de manera incidental en otras operaciones de pesca.

En esta norma se enlistan las especies que pueden ser aprovechadas:

Lugar de aprovechamiento	No. de especies
Tiburones	
Océano Pacífico	51
Golfo de México y Mar Caribe	54
Rayas y especies afines de pesca incidental por pesca de tiburón	
Océano pacífico	47
Golfo de México y Mar Caribe	41

Fuente: Elaboración Propia con datos obtenidos en los anexos a la NOM-029-PESC-2006

Asimismo, es destacable lo establecido en el numeral 4.2.2, que a la letra dice:

4.2.2 En ningún caso se podrán capturar y retener ejemplares de cualquiera de las siguientes especies: tiburón ballena (Rhincodontypus), tiburón peregrino (Cetorhinusmaximus), tiburón blanco (Carcharodoncarcharias), pez sierra (Pristisperotteti, P. pectinata y P. microdon) y mantarraya gigante (Manta birostris, Mobulajapanica, M. thurstoni, M. munkiana, M. hypostomatayMobulatarapacana). Cualquier ejemplar de estas especies capturado incidentalmente deberá ser regresado al agua.

Estas especies no podrán ser retenidas, vivas, muertas, enteras o alguna de sus partes y en consecuencia, no podrán ser objeto de consumo humano ni comercialización.

La razón de esta prohibición esta señalada en la propia norma, en la cual se indica que es en el marco de la política mundial de ordenación de la pesca⁸, en la cual ha participado la SAGARPA apoyando gestiones de diversos organismos para fomentar el uso sostenible y protección de las especies de tiburón como el ballena. Peregrino, blanco, pez sierra y mantarraya gigante.

Con esta información, se hace mención que tiburón esta definido en la propia Norma como cualquier especie de elasmobranquio que incluye a los organismos conocidos en el lenguaje común como tiburones, cazones y angelitos y que pertenecen taxonómicamente a la Subclase Elasmobranchii, Super orden Euselachii (Selachimorpha), cuya principal característica externa es la de poseer generalmente cinco pares de aberturas branquiales dispuestas a los costados de la cabeza, aunque existen especies con seis y siete pares de aberturas branquiales.

⁸En 1998 la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) organizó la Consulta sobre la Ordenación de la Capacidad Pesquera, la Pesca de Tiburón y las Capturas incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre, y en el 23o. Periodo de Sesiones del Comité de Pesca de la FAO, efectuado entre el 15 y 19 de febrero de 1999, se aprobó el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones, el cual es un instrumento de ordenación pesquera internacional de carácter voluntario, que tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo.

En el país todas las poblaciones de tiburones, algunas rayas y mantarrayas se encuentran catalogadas como explotadas a su máximo sostenible. Cinco especies se encuentran amenazadas de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010⁹:

- Tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*),
- Tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*),
- Tiburón ballena (*Rhincodontypus*),
- Pez sierra peine (*Congresoxtalabonoides*) y
- Pez sierra de estero (*Pristispectinata*).

Tiburón peregrino¹⁰:

El Tiburón peregrino es el segundo pez más grande del mundo, alcanzando hasta más de 12 metros de largo, su alimentación es por filtración, llegando a consumir 2,000 toneladas de agua por hora a través de sus agallas para remover el zooplancton¹¹ del que se alimenta que captura en la superficie del agua.

Esta especie está considerada como Vulnerable por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza¹², está en el Apéndice II de CITES.

Los tiburones peregrinos fueron tradicionalmente pescados para obtener el aceite de su hígado, carne para consumo humano y animal, y por su piel para peletería. El objetivo actual de la pesca actual de este espécimen, es la obtención sus aletas, cuyo precio y demanda continúan aumentando para elaborar sopa de aleta de tiburón. China y Japón también cazan tiburones peregrinos por sus hígados, los cuales son utilizados en preparaciones afrodisíacas, suplementos alimenticios y cosméticos.

Tiburón blanco¹³.

Los tiburones blancos pueden nadar grandes distancias por periodos largos. Se conoce muy poco acerca del comportamiento reproductivo de esta especie. Tiene una tasa de fecundidad baja y un periodo de gestación largo.

Los datos acerca de sus poblaciones son muy limitados. Existen ciertas evidencias a partir de capturas en redes de protección y comerciales que demuestran que las poblaciones están en declive.

Esta especie está protegida en las aguas nacionales de Sudáfrica, Namibia, costa este de Estados Unidos y California, Australia, Malta y México. A nivel internacional también están clasificados por la IUCN como especies vulnerable y en CITES apéndice II.

Tiburón Ballena¹⁴.

El tiburón ballena es un pez, el más grande del mundo; se le llama “ballena” debido a su gran tamaño que alcanza de 15 a 18 metros de largo y llegar a pesar hasta 34 toneladas.

⁹http://www.biodiversidad.gob.mx/especies/gran_familia/animales/tiburones_rayas/tiburones_rayas.html

¹⁰http://www.ssn.org/Meetings/cop/cop12/Factsheets/SSNCOP12_bshark_SP.pdf

¹¹ pequeño organismo que componen el plancton como pequeños crustáceos, y larvas

¹² Autoridad mundial en materia de conservación de la naturaleza y los recursos naturales

¹³http://www.tiburonblanco.org/index_e.html

¹⁴<http://www.biodiversidad.gob.mx/Biodiversitas/Articulos/biodiv80art2.pdf>

Por sus hábitos alimenticios, los tiburones se congregan en la superficie del agua, lo que hace que la especie sea considerada como vulnerable a la pesca con arpón. muchos países que por tradición capturaban al tiburón ballena han decidido proteger a la especie prohibiendo su pesca.

Paradójicamente, en los últimos años la carne y aletas del tiburón ballena han cobrado un alto valor comercial, lo cual constituye una amenaza a su conservación. una sola aleta de tiburón ballena puede venderse en china en alrededor de los 10 mil dólares americanos.

Con lo anterior, es necesario indicar que la Ley General de Vida Silvestre establece en su artículo primero que el aprovechamiento sustentable de las especies cuyo medio de vida sea el agua, será regulado por las leyes de pesca, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.

Razón de ello, y conforme a que la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en lista 5 especies de tiburón como amenazadas, la disposición establecida en la Norma NOM-029-PESC-2006, respecto a la prohibición de la pesca de tiburones, debe quedar firme en la Ley General de Vida Silvestre, pues es ésta la normativa que regula las especies de vida silvestre en riesgo.

Por lo anterior, la presenta iniciativa tiene por objeto, la protección de las 5 especies de tiburón que se encuentran enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como especies vulnerables y prohibidas a la pesca en la norma NOM-029-PESC-2006, a través de la Ley General de Vida Silvestre, a través de la adición de un párrafo del artículo 60 bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa, con objeto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo del artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis 1. Ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados.

Queda prohibido, el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial, de las especies de tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) tiburón ballena (*Rhincodontopus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), pez sierra peine (*Congroxtalabonoides*) y pez sierra de estero (*Pristispectinata*). Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

SENADOR JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, a la LXII Legislatura del Senado de la República, mediante oficio no. DGPL-1P3A.-5920 de fecha 9 de diciembre de 2014, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, para la protección del tiburón.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se dictamina, estas Comisiones, con base en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182; 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen.

En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN.

En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su pertinencia o efectuar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.- En sesión plenaria celebrada el día 9 de diciembre del año 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, para la protección del tiburón, presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2.- En esa misma fecha, mediante oficio no. DGPL-1P3A.-5920, la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el siguiente:

CONTENIDO

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, el cual se sustenta en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este Congreso tiene la facultad que le confiere el Artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN.

los Estados y de los Municipios, en el ambiente de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, estiman que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, para la protección del tiburón cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito.
- Tener un título.
- Contener el nombre y firma de quien presenta la Iniciativa.
- Una parte expositiva de motivos.
- El texto legal que se propone.
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor.
- Ser publicada en gaceta parlamentaria.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina adiciona la ley marco en materia de vida silvestre con objeto de prohibir el aprovechamiento extractivo de subsistencia y comercial para tres especies de tiburón y dos especies de sierra. Para ello se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre:

***“Artículo 60 Bis 1.** Ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN.

Queda prohibido, el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial, de las especies de tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), pez sierra peine (*Congresox talabonoides*) y pez sierra de estero (*Pristis pectinata*). Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

TRANSITORIOS

Único. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El legislador promovente llama la atención sobre la necesidad de proteger efectivamente a las especies que se clasifican en alguna categoría de riesgo de acuerdo con las disposiciones que prevé la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en particular tres especies de tiburón: blanco (*Carcharodon carcharias*) ballena (*Rhincodon typus*) y peregrino (*Cetorhinus maximus*); y dos especies de pez sierra: peine (*Squalus pristis*) y de estero (*Pristis pectinata*).

El tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) pertenece al reino animal, filo de los cordados, clase de los peces cartilaginosos, subclase de los elasmobranquios, familia de los lámnidos y al género carcharodon.¹

Es una especie pelágica que tiene una amplia zona de distribución. En el océano Atlántico Oeste se le encuentra desde Canadá hasta Argentina; en el Norte del Golfo de México, las Bahamas, Cuba y las Antillas menores. En el océano Atlántico Este se localiza desde Francia hasta Sudáfrica. En el océano Pacífico Occidental se ha registrado su presencia desde Siberia hasta Nueva Zelanda y las Islas Marshall. En el océano Pacífico Oriental se localiza desde Alaska hasta Chile

¹ *Carcharodon carcharias*. Taxonomic Serial No.: 159903. Integrated Taxonomic Information System. En: http://www.itis.gov/servlet/SingleRpt/SingleRpt?search_topic=TSN&search_value=159903. Página consultada el 9 de febrero de 2015.



y en el océano Pacífico central en Hawai.² Nada a una profundidad promedio de 250 metros, pero se ha documentado su presencia en fondos de hasta 1,280 metros.³

Llega a medir entre 4.5 y 5 metros de largo y llega a vivir hasta 36 años. El color de los ojos es negro, mientras que su lomo es azul plomo, café o negro con los costados ligeramente más claros y el abdomen completamente blanco. Se caracteriza por tener una nariz grande cónica y dientes triangulares aserrados. La aleta dorsal se ubica a la misma altura de las aletas pectorales y justo delante de estas se encuentran sus filamentos branquiales alargados. Viaja solitario o en pares, aunque se le ha visto en grupos de hasta diez individuos en zonas de alimentación. Se nutre primordialmente de otros tiburones, rayas, focas, delfines, pulpos, calamares, aves marinas, cangrejos y ballenas. Es ovovivíparo y las crías de una camada oscilan entre 7 y 14.⁴ Algunos consideran a esta especie de tiburón la más peligrosa del mundo porque se han registrado ataques a humanos que son confundidos como presa.

A pesar de ser una especie “temida” se encuentra clasificada como “vulnerable” por la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN por sus siglas en Inglés) porque sus poblaciones se han reducido en un margen superior al 30% en los últimos 10 años sobre la base de una reducción en el área de ocupación y por la persistencia de los niveles de explotación. De hecho, debido a que no sólo su carne es aprovechada sino también sus partes y derivados, la especie fue incorporada al Apéndice II de la Convención sobre el

² Reviewed Native Distribution Map for *Carcharodon carcharias*. Aqua Maps. En: <http://www.aquamaps.org/receive.php>. Página consultada el 9 de febrero de 2015.

³ Froese, R. and D. Pauly. Editors. 2015. *Carcharodon carcharias*. Fish Base. The Species Table. En: <http://www.fishbase.org/Summary/SpeciesSummary.php?ID=751&AT=white+shark#>. Página consultada el 10 de febrero de 2015.

⁴ Ídem. Y *Carcharodon carcharias*. Species Fact Sheet. FAO Fish Finder. En: <http://www.fao.org/fishery/species/2799/en>. Página consultada el 10 de febrero de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN.

Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el año 2005.

Aquí es pertinente recordar que en el Apéndice II se encuentran: “*todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y [también incluye] aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies que [podrían llegar a encontrarse en peligro de extinción].*”⁵ El comercio internacional de una especie listada en el Apéndice II tiene que cumplir con ciertos requisitos. Primero es necesario obtener un permiso de exportación previo cumplimiento de una serie de requisitos entre los que figuran el aval de las autoridades científica y administrativa, esto para el caso de exportación. Para la importación de ejemplares listados en el apéndice que nos ocupa también es necesario contar con un permiso de importación o certificado de reexportación. Y para la reexportación es necesario cumplir con una serie de requisitos además de contar con un certificado de reexportación.⁶

El tiburón ballena (*Rhincodon typus*) pertenece al reino animal, filo de los cordados, clase de los peces cartilaginosos, subclase de los elasmobranquios, familia de los *Rhincodontidae* y al género *Rhincodon*.⁷

⁵ Artículo II de la CITES. En: <http://www.cites.org/eng/disc/text.php#IV>. Página consultada el 10 de febrero de 2015.

⁶ A mayor abundamiento ver Artículo IV de la CITES, relativo a la reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I en: <http://www.cites.org/esp/disc/text.php#I>.

⁷ *Rhincodon typus*. Taxonomic Serial No.: 159857. Integrated Taxonomic Information System. En: http://www.itis.gov/servlet/SingleRpt/SingleRpt?search_topic=TSN&search_value=159857. Página consultada el 10 de febrero de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN.

Es una especie “circunglobal”, que se encuentra en aguas cálido-templadas de los mares tropicales. En el océano Atlántico Oeste se localiza desde Nueva York hasta Brasil, pasando por las naciones caribeñas. En el océano Atlántico Este desde Senegal hasta el Golfo de Guinea. También se registra su presencia en toda la región del océano Índico. En el océano Pacífico Occidental se localiza desde Japón hasta Australia y Hawai y en el océano Pacífico Oriental desde California, Estados Unidos hasta Chile.⁸ Nada a una profundidad promedio de 100 metros, pero se ha documentado su presencia en fondos de hasta 700 metros.⁹

Los machos llegan a medir hasta 16 metros y las hembras 20 metros. El peso registrado es de 34 toneladas y su longevidad se encuentra en un rango entre 63 y 70 años.¹⁰ Su cabeza es ancha y plana, el hocico es trunco. Su boca es amplia y alargada con terminación a la altura de los ojos. Los dientes son minúsculos y numerosos formando hasta 300 hileras en cada mandíbula. Posee un singular sistema de filtración en sus filamentos branquiales que le permite alimentarse del plancton, aunque también ingiere sardinas, anchoas y macarelas.¹¹ Su aleta caudal tiene fuertes quillas laterales. Las aletas pectorales son muy largas, estrechas y sobresalen a las aletas pélvicas. Su color emula un tablero de ajedrez con rayas verticales y horizontales y un patrón de puntos color claro a lo largo del cuerpo.¹² Las hembras preñadas pueden llegar a tener hasta 18 huevos en su útero. Las crías, según datos registrados, miden tan solo 56 cm de largo.

⁸ Reviewed Native Distribution Map for *Rhincodon typus*. Aqua Maps. (modelled 2100 map based on IPCC A2 emissions scenario) (Whale shark). www.aquamaps.org, version of Aug. 2013. En: <http://www.aquamaps.org/receive.php>. Página consultada el 10 de febrero de 2015.

⁹ Froese, R. and D. Pauly. Editors. 2015. *Rhincodon typus*. Fish Base. The Species Table. En: <http://www.fishbase.org/Summary/SpeciesSummary.php?ID=2081&AT=whale+shark>. Página consultada el 10 de febrero de 2015.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem. Y *Rhincodon typus*. Species Fact Sheet. FAO Fish Finder. En: <http://www.fao.org/fishery/species/2801/en>. Página consultada el 10 de febrero de 2015.

¹² *Rhincodon typus*. Species Fact Sheet. FAO Fish Finder. En: <http://www.fao.org/fishery/species/2801/en>. Página consultada el 10 de febrero de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN.

Contrario a lo que sucede con el tiburón blanco, el tiburón ballena es una especie “carismática” porque no ataca al hombre. De hecho, el buceo con esta especie es una actividad productiva que fomenta su conservación y a la vez provee ingresos a las comunidades locales y microempresas.

También es una especie clasificada como “vulnerable” en la Lista Roja de la UICN porque sus poblaciones fueron altamente diezmadas en el Sudeste de Asia por los barcos arponeros, por la captura incidental y el enmallamiento. De hecho la UICN calcula que su población ha sido reducida hasta en un 30% en los últimos 10 años y de no aplicar medidas contundentes puede continuar decreciendo a esta tasa en los próximos 10 años por los niveles de explotación a los que puede ser sujeta.¹³ La especie también forma parte del Apéndice II de la CITES desde el año 2003.

El tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*) pertenece al reino animal, filo de los cordados, clase de los peces cartilaginosos, subclase de los elasmobranquios, familia de los Cetorhinidae y al género Cetorhinus.¹⁴

Es una especie “cosmopolita”, que se encuentra en aguas frías y cálido-templadas. El área de su distribución es amplia. En el océano Atlántico Oeste se localiza desde Canadá y Florida, Estados Unidos hasta Brasil y Argentina. En el océano Atlántico Este en Islandia, Noruega, mar de Barents y mar del Norte, el mar Mediterráneo, Senegal y Sudáfrica. En el océano Pacífico Occidental se localiza desde Japón hasta Nueva Zelanda y en el océano Pacífico Oriental desde

¹³ Norman, B. 2005. *Rhincodon typus*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.3. En: <http://www.iucnredlist.org/details/19488/0>. Página consultada el 10 de febrero de 2015.

¹⁴ *Cetorhinus maximus*. Taxonomic Serial No.: 159907. Integrated Taxonomic Information System. En: http://www.itis.gov/servlet/SingleRpt/SingleRpt?search_topic=TSN&search_value=159907. Página consultada el 10 de febrero de 2015.



el Golfo de Alaska hasta Chile, e incluso en las Galápagos.¹⁵ Nada a una profundidad promedio de 2,000 metros.¹⁶

Esta especie es altamente migratoria. En el verano se le puede encontrar en aguas someras más cercanas a la costa, pero en invierno casi siempre habita aguas profundas. Se estima que la ruta de migración puede cubrir un superficie de aproximadamente 9,000 km. Aunque la mayoría de las ocasiones viaja en solitario, se han reportado casos en los que viaja en grupos de tres e incluso forma escuelas superiores a los 100 individuos.¹⁷

Los machos llegan a medir hasta 9 metros y las hembras hasta 9.8 metros, pero la talla promedio es 7 metros. El peso máximo registrado es de 4 toneladas. Se distingue de los otros tiburones porque sus filamentos branquiales son tan alargados que rodean su cabeza, la nariz es puntiaguda y la mandíbula inferior es más pequeña que la superior y ambas tienen pequeños y numerosos dientes filosos en forma de gancho que forman hasta 200 hileras en cada mandíbula. La primera aleta dorsal es grande y angular, la segunda y la anal son de menor tamaño. Tiene un pedúnculo caudal con fuertes quillas laterales y la aleta caudal presenta lunares. Su color es negro, café o azul grisáceo y en la parte ventral presenta parches blancos irregulares.¹⁸

Las hembras pueden tener en su útero cientos de huevecillos. Algunos serán fecundados; los que no, servirán de alimento a los embriones. Se calcula que el

¹⁵ Reviewed Native Distribution Map for *Cetorhinus maximus*. Aqua Maps. (modelled 2100 map based on IPCC A2 emissions scenario) (Basking shark). En: <http://www.aquamaps.org/receive.php>. Página consultada el 10 de febrero de 2015.

¹⁶ Froese, R. and D. Pauly. Editors. 2015. *Cetorhinus maximus*. Fish Base. The Species Table. En: <http://www.fishbase.org/Summary/speciesSummary.php?ID=90&AT=tibur%C3%B3n+peregrino>. Página consultada el 11 de febrero de 2015.

¹⁷ Ídem y *Cetorhinus maximus*. Species Fact Sheet. FAO Fish Finder. En: <http://www.fao.org/fishery/species/2005/en>. Página consultada el 11 de febrero de 2015.

¹⁸ Ídem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN.

periodo de gestación oscila entre 3 y 6 meses y se estima que un neonato de esta especie mide 1.7 metros.¹⁹

El tiburón peregrino se alimenta de pequeños organismos plantónicos que son atrapados por sus filamentos branquiales. Posiblemente sea el único tiburón que depende enteramente del flujo pasivo de agua a través de su faringe. Por ello es común observarlo nadar con el hocico abierto, filtrando 2,000 toneladas de agua marina/hora.²⁰

No se trata de una especie que sea dañina o que represente algún peligro al ser humano, aunque es posible que ataque si se siente amenazado. Sin embargo, está clasificada como una especie “vulnerable” por la Lista Roja de la UICN, porque su población ha sido reducida hasta en un 30% en los últimos 10 años y de no aplicar medidas contundentes puede continuar decreciendo a esta tasa en los próximos 10 años.²¹ De hecho, de acuerdo con esa organización, esta especie de tiburón ha sufrido constantes amenazas a su conservación debido a que es objeto de pesca por barcos harponeros que aprovechan el aceite del hígado, sus aletas, su piel y los huesos para comerciarlos.²² Por ello no es casualidad que la especie también forme parte del Apéndice II de la CITES desde el año 2000. Otra de las amenazas a su conservación es la pesca incidental.

¹⁹ *Cetorhinus maximus*. Species Fact Sheet. FAO Fish Finder. En: <http://www.fao.org/fishery/species/2005/en>. Página consultada el 11 de febrero de 2015.

²⁰ Ídem.

²¹ Fowler, S.L. 2005. *Cetorhinus maximus*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.3. <http://www.iucnredlist.org/details/4292/0>. Página consultada el 11 de febrero de 2015.

²² Ídem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN.

El pez sierra peine (*Pristis pristis/Squalus pristis*) pertenece al reino animal, filo de los cordados, clase de los peces cartilaginosos, subclase de los elasmobranquios, familia de los *Pristidae* y al género *Pristis*.²³

Es una especie “circunglobal” que se encuentra en aguas templadas de los mares subtropicales. En el océano Atlántico Oeste se localiza en Carolina del Norte, las Bermudas y desde el Norte del Golfo de México hasta Argentina. Al Este del océano Atlántico se le ubica desde Gibraltar hasta Namibia. Al Oeste del océano Indo Pacífico se localiza en el mar Rojo y África del Este hasta las Filipinas.²⁴ Nada a una profundidad aproximada de 10 metros.

En promedio mide 5.5 metros; sin embargo se ha registrado una talla record de 7.6 metros. El peso promedio registrado es de 350 kg. La cara es su rasgo distintivo pues es larga, aplanada y con forma de sierra, alrededor de la cual sobresalen entre 24 y 32 pares de dientes. Se alimenta de pequeños crustáceos y peces. Su aleta caudal es larga y oblicua. El color es gris oscuro o café negruzco en la parte superior y en los márgenes de las aletas el color aunque es el mismo es más claro. El abdomen tiene un color gris pálido o blanco y en ocasiones amarillo pálido.²⁵

Es una especie ovovivípara. Las hembras preñadas pueden alojar entre 15 y 20 embriones. El periodo de gestación dura aproximadamente 5 meses y el

²³ *Pristis pristis*. Taxonomic Serial No.: 160809. Integrated Taxonomic Information System. En: http://www.itis.gov/servlet/SingleRpt/SingleRpt?search_topic=TSN&search_value=160809. Página consultada el 11 de febrero de 2015

²⁴ Reviewed Native Distribution Map for *Pristis pristis*. Aqua Maps. (modelled 2100 map based on IPCC A2 emissions scenario) (Smalltooth sawfish). www.aquamaps.org, version of Aug. 2013. En: <http://www.aquamaps.org/receive.php>. Página consultada el 11 de febrero de 2015.

²⁵ Froese, R. and D. Pauly. Editors. 2015. *Pristis pristis*. Fish Base. The Species Table. En: <http://www.fishbase.org/Summary/SpeciesSummary.php?ID=2057&AT=pez+sierra+peine>. Página consultada el 11 de febrero de 2015.



nacimiento tiene lugar en aguas marinas someras o en estuarios. Las crías miden aproximadamente 61 a 90 cm.

La especie enfrenta serias amenazas a su conservación porque fue una especie “objetivo” debido a la alta demanda de sus aletas, la cara, los dientes, la carne y la piel.²⁶ Por ello no sorprende, aunque consterna el que la especie se encuentre clasificada como “en peligro crítico” en la Lista Roja de la UICN. De hecho, esta organización ha documentado que originalmente existían 5 sub poblaciones, pero la explotación ha sido tal que ya casi no se ha registrado su presencia en el océano Atlántico. La UICN destaca que en los últimos 10 años, las poblaciones de pez sierra peine se han reducido a una tasa superior al 80% y las causas de tal declive no parecen cambiar su tendencia.²⁷ Aunado a ello, todas las poblaciones de esta especie forman parte del Apéndice I de la CITES.

Aquí es pertinente recordar que en el referido Apéndice se incluyen: *“todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.”*²⁸

En términos generales el comercio internacional de una especie listada en el Apéndice I está prohibido, pero la CITES prevé que éste se pueda llevar a cabo en casos excepcionales previo cumplimiento de los requisitos establecidos. En el caso de exportación es necesario que se cuente con un permiso de exportación que se concederá únicamente cuando se cumpla una serie de requisitos; entre

²⁶ Kyne, P.M., Carlson, J. & Smith, K. 2013. *Pristis pristis*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.3. En: <http://www.iucnredlist.org/details/18584848/0>. Página consultada el 11 de febrero de 2015.

²⁷ Ídem.

²⁸ Artículo III de la CITES. En: <http://www.cites.org/eng/disc/text.php#III>. Página consultada el 11 de febrero de 2015.



ellos, el aval científico y de la autoridad competente del país exportador, así como que se garantice la viabilidad y el bienestar de la especie al ser transportada. También se debe contar con un permiso de importación. Para importar especies listadas en el citado apéndice es necesario que el Estado Parte cuente con los permisos de importación y exportación o un certificado de reexportación, además de cumplir con una serie de requisitos entre los que destacan el aval científico y de la autoridad competente del país importador, así como que se garantice la viabilidad de la especie, su trato digno y que no será utilizada con fines primordialmente comerciales. Para reexportar ejemplares incluidos en el apéndice que nos ocupa es necesario cumplir con ciertos requisitos que garanticen la legalidad de la importación, el bienestar y viabilidad de la especie, así como contar con un certificado de reexportación.²⁹

El pez sierra de estero (*Pristis pectinata*) pertenece al reino animal, filo de los cordados, clase de los peces cartilaginosos, subclase de los elasmobranquios, familia de los *Pristidae* y al género *Pectinata*.³⁰

La especie es nativa de Bahamas, Sierra Leona, Belice, Cuba, Honduras y los Estados Unidos. Su rango de distribución en el océano Atlántico occidental se extiende por Uruguay, el Caribe y Centroamérica, el Golfo de México y la costa atlántica de Estados Unidos. En el océano Atlántico Este se ubicaba desde Angola hasta Mauritania.³¹

²⁹ A mayor abundamiento ver Artículo III de la CITES, relativo a la reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I en: <http://www.cites.org/esp/disc/text.php#I>.

³⁰ *Pristis pectinata*. Taxonomic Serial No.: 160809. Integrated Taxonomic Information System. En: http://www.itis.gov/servlet/SingleRpt/SingleRpt?search_topic=TSN&search_value=160809. Página consultada el 11 de febrero de 2015

³¹ Carlson, J., Wiley, T. & Smith, K. 2013. *Pristis pectinata*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.3. <http://www.iucnredlist.org/details/18175/0>. Página consultada el 11 de febrero de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN.

En promedio las hembras llegan a medir 3.6 metros; sin embargo se tiene registro de una talla record de 4.15 metros. Los machos maduros llegan a medir 2.7 metros en promedio, pero también se tiene registro de una talla record de 3.08 metros. La especie alcanza la madurez sexual a los 7 años (machos) y entre los 10 y 12 años (hembras) Las camadas se conforman por un conjunto de entre 15 y 20 crías.³²

Al igual que en el caso del pez sierra peine, el pez sierra de estero está clasificada como una especie “en peligro crítico” en la Lista Roja de la UICN ya que se presume extinta a nivel local en al menos 40 países. La población continúa reduciendo su número y se alerta que en los últimos 10 años la población también ha decrecido a una tasa del 80%.³³ Las amenazas a su conservación son la captura incidental y la captura para aprovechar la carne, el rostro, las aletas, los dientes y la piel. La especie forma parte del Apéndice I de la CITES, esta Convención ha reportado que persisten los casos de comercio ilegal por el alto precio que se paga en el mercado asiático por las aletas.

SEGUNDA.- Las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran que la adición propuesta es pertinente. Recuérdese que el segundo párrafo del artículo 1o de la LGVS dispone que: “[e]l aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y **de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.**”

Las cinco especies aludidas en la consideración anterior se encuentran en riesgo, catalogadas como especies “Amenazadas” por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora*

³² Ídem.

³³ Ídem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN.

y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Aquí es oportuno recordar que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 58 de la LGVS, las especies listadas en esta categoría son “**aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.**”

Como se observa, la adición propuesta no solo fortalece la LGVS sino que elimina el resquicio legal existente, lo cual permitirá fincar las bases para reducir las amenazas a la viabilidad de las poblaciones de estas especies. Como ya se ha señalado en otras ocasiones, los especialistas de la conservación a nivel internacional señalan que para tener un efectivo control en la protección de las especies, las acciones más importantes se llevan a cabo a nivel nacional, entre ellas mediante el fortalecimiento de la legislación.

Sin embargo, las Comisiones Unidas dictaminadoras se permiten precisar el nombre científico del pez sierra peine que en la reforma del legislador promovente se nombra *Congresox talabonoides*; sin embargo, para evitar confusión a quienes implementarán esta reforma, se considera que el nombre apropiado para esta especie es el que se reconoce en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que es pez sierra peine (*Squalus prstis*).

Aunado a lo anterior, las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran de la mayor importancia comentar que la adición propuesta **no contraviene lo dispuesto por la normatividad pesquera**; toda vez que no interferirá con el otorgamiento de permisos o concesiones para la pesquería de tiburón, de peces



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN.

de escama (entre los que se encuentran algunos peces sierra), ni de pez sierra propiamente dicho. Esto se afirma porque de conformidad con lo dispuesto por la Carta Nacional Pesquera (CNP), **ninguna de las cinco especies se considera como “objetivo” o “especie de interés comercial.”**³⁴

Aquí es pertinente abrir un paréntesis para indicar que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), la CNP: *“es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de jurisdicción federal. **Su contenido** tendrá carácter informativo para los sectores productivos y **será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero,** en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos.”*

Además, como señala el legislador promovente, la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 *Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento*, dispone en su numeral 4.2.2 que “[e]n **ningún caso se podrán capturar y retener ejemplares de cualquiera de las siguientes especies: tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus***

³⁴Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 2012. Carta Nacional Pesquera. *Diario Oficial de la Federación*. Viernes 24 de agosto de 2012. En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5265388&fecha=24/08/2012. Página consultada el 9 de febrero de 2015. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 2012. Carta Nacional Pesquera. *Diario Oficial de la Federación*. Jueves 2 de diciembre de 2010. En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5169418&fecha=02/12/2010. Página consultada el 9 de febrero de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN.

maximus), **tiburón blanco** (*Carcharodon carcharias*), **pez sierra** (*Pristis perotteti*, *P. pectinata* y *P. microdon*) y mantarraya gigante (*Manta birostris*, *Mobula japonica*, *M. thurstoni*, *M. munkiana*, *M. hypostomata* y *Mobula tarapacana*). **Cualquier ejemplar de estas especies *capturado incidentalmente* deberá ser regresado al agua. Estas especies *no podrán ser retenidas, vivas, muertas, enteras o alguna de sus partes y en consecuencia, no podrán ser objeto de consumo humano ni comercialización*.” La NOM es aplicable a todas las pesquerías en donde se captura tiburón y rayas de manera dirigida o incidental. Más aun, el 11 de febrero del año 2015, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación a dicha NOM y se advierte que la prohibición del numeral 4.2.2 vigente prevalece.**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, someten a consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis 1. Ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN.

Queda prohibido, el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial, de las especies de tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), pez sierra peine (*Squalus pristis*) y pez sierra de estero (*Pristis pectinata*). Sólo se podrá autorizar su captura para actividades de restauración, repoblamiento o de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión a 28 de ABRIL de 2015.

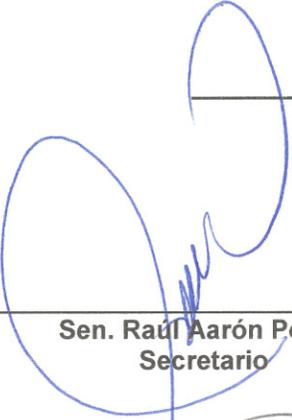


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



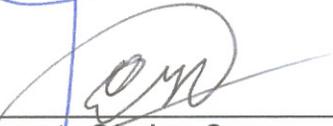
Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta



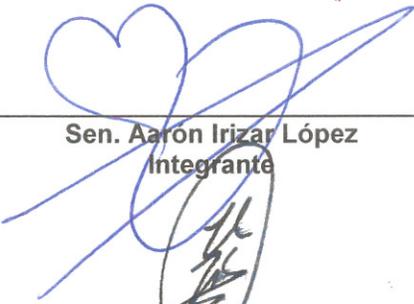
Sen. Raúl Aarón Pozos
Secretario



Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria



Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante



Sen. Aarón Irizar López
Integrante



Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante



Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

Sen. Adán Augusto López Hernández
Integrante

27-10-2015

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 BIS 1 de la Ley General de Vida Silvestre, para la protección del tiburón.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 93 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2015.

Discusión y votación, 27 de octubre de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA LA PROTECCIÓN DEL TIBURÓN

(Dictamen de segunda lectura)

A este dictamen se le dio primera lectura el 28 de abril del año en curso. Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra al Senador Aarón Irizar López, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en término de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

El Senador Aarón Irizar López: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores.

Los tiburones han existido en nuestro planeta desde hace más de 400 millones de años. Desafortunadamente, por diversas razones, al día de hoy se encuentran en grave problema de extinción.

Según estadísticas de organismos ambientalistas, cada año son asesinados más de cien millones de ejemplares de tiburones, uno de los usos es la elaboración de sopa de aleta de tiburón, la cual ha tenido una gran relevancia en el mercado asiático por sus altos contenidos nutricionales.

Los tiburones cumplen un papel de la mayor importancia en los ecosistemas marinos, los océanos necesitan tener un número suficiente de estos animales para poderse conservar los sanos equilibrios.

Estos grandes depredadores sirven como un regulador de las cadenas alimenticias y proporcionan el equilibrio en los ecosistemas, su alimentación es muy variada, por lo que ayudan a mantener la cadena trófica oceánica, se alimentan de las especies más abundantes, ayudando a equilibrar poblaciones entre diferentes especies, de esta manera evitan que se creen invasiones que monopolicen un área y ayudan a que exista, obviamente, mayor diversidad.

El presente dictamen adiciona un párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre para brindar exactamente protección necesaria para la preservación, en particular de tres especies de tiburón: el tiburón blanco, el ballena y el peregrino.

Además de dos especies: el pez sierra peine y el de estero. Estas especies se encuentran clasificadas con la categoría de vulnerable por la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, debido a que sus poblaciones se han reducido en más de un 30 por ciento en tan sólo los últimos diez años. Además de ser productos de los cuales se extrae carne, que es aprovechada con sus partes y derivados, también fue incorporado en el apéndice dos de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, ya desde el año 2005.

Las cinco especies incluidas en el dictamen están consideradas como especies amenazadas por la Norma 059 Semarnat 2010 en materia de protección ambiental y especies nativas en México por flora y fauna silvestre.

Además, el artículo 58 de la Ley General de Vida Silvestre considera que estas especies listadas en la Norma, son aquellas que pudieran llegar a encontrarse en peligro de desaparecer en un corto o probablemente en un mediano plazo, si se siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad.

Con este argumento, el dictamen que hoy proponemos busca fortalecer la legislación y eliminar lagunas existentes al establecer las bases necesarias para proteger de manera efectiva a estas especies de tiburón.

Con la aprobación del presente dictamen, se prohíbe el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial de las cinco especies citadas.

Por lo tanto, solicitamos la aprobación de este Honorable Senado de la República a este dictamen.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Debido a que la Senadora Silvia Garza Galván expuso ya sus argumentos sobre el presente dictamen en su intervención anterior, y por no haber más oradores registrados, háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento, ábrase el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 93 votos a favor y cero en contra.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

04-11-2015

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2015.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

Atentamente

México, DF, a 27 de octubre de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis 1. ...

Queda prohibido, el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial, de las especies de tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), pez sierra peine (*Squalus pristis*) y pez sierra de estero (*Pristis pectinata*). Sólo se podrá autorizar su captura para actividades de restauración, repoblamiento o de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 27 de octubre de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Esthela Flores Escalera (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

14-04-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 386 votos en pro, 0 en contra y 9 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de abril de 2016.

Discusión y votación 14 de abril de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con **expediente número 760**, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, Y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1 fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. En fecha del 9 de diciembre de 2014, el senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Segundo párrafo al Artículo 60 bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, para la protección de tiburón, la cual en fecha 11 de diciembre de 2014, fue turnada para su dictamen a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y de Estudios Legislativos.

Segundo.- El dictamen de las Comisiones Unidas, fue presentado en primera lectura el día 28 de abril de 2015 y con fecha 27 de octubre de 2015, el Pleno del Senado de la República aprobó el Proyecto de Decreto contenido en el dictamen.

Tercero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 04 de noviembre de 2015, la Mesa Directiva, dio cuenta al Pleno de esta Soberanía con la minuta Proyecto de Decreto, enviada por el Senado, que reforma el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La minuta de referencia, en resumen propone adicionar un Segundo Párrafo al Artículo 60 bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, para la protección del tiburón, esto a efecto de que en la ley se contenga la protección del tiburón como una de las especies que se encuentran protegidas dentro de la NOM-059SEMARNAT-2010, la cual otorga Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres, señalando las Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.

Por lo que el Senador proponente sugiere la siguiente redacción:

ARTÍCULO 60 Bis 1. Ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados.

Queda prohibido, el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial, de las especies de tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), pez sierra peine (*Congresox talabonoides*) y pez sierra de estero (*Pristis pectinata*). Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

En atención a dicha solicitud la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales proceden a la revisión y análisis del presente Dictamen bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

La propuesta de adición antes mencionada guarda relación y es concordante con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como especies vulnerables y prohibidas a la pesca en la norma NOM-029-PESC-2006. Lo que otorga rango de ley a esa protección y prohibición señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Las rayas, peces sierra y tiburones se encuentran dentro de los elasmobranchios que son peces muy antiguos, con esqueleto cartilaginoso, poseen lóbulos olfatorios muy desarrollados, son generalmente depredadores y carroñeros ubicándose en lo más alto de la cadena alimenticia.

Este grupo de peces tienen generalmente cinco pares de branquias. La carencia de opérculos que controle la entrada y salida del agua obliga a estos peces a permanecer en continuo movimiento para obligar al agua a penetrar en las branquias. Poseen un órgano sensitivo a lo largo del cuerpo llamado línea lateral que les permite percibir las vibraciones del agua e incluso el sabor de sus presas.

Los tiburones son indispensables para la vida en el océano, ya que se alimentan de animales enfermos, viejos o débiles. Así mismo desempeñan un papel ecológico muy importante al ser los principales depredadores mantienen en equilibrio las poblaciones que se encuentran debajo en la cadena alimenticia. Si los tiburones desaparecen, otras especies se propagan sin control depredando a las que están debajo en la cadena.

Anualmente muere más gente por ataques de perros, picaduras de mosco o electrocutados con luces navideñas que por ataques de tiburones. Por el contrario, los seres humanos matamos para cortarles las aletas y exportarlas al Mercado asiático, causándoles una muerte lenta, cruel y dolorosa.

El miembro de la organización Pew Charitable Trusts (PEW), Luke Warwick en un informe presentado ante la Organización de Naciones Unidas señaló que en la última década se han capturado cerca de mil millones de tiburones, principalmente en Indonesia, España y Japón, mientras que en América destacan países de mucha biodiversidad como México, Argentina y Brasil. En los últimos cincuenta años la matanza de tiburones se ha incrementado en 400%.

Debemos considerar que debido a la acción del ser humano, estos animales, que han sobrevivido a las principales extinciones masivas, se enfrentan ahora a los mayores retos de su historia: la sobrepesca, el cercenamiento de aletas y las capturas accidentales.

Las especies de tiburón tienen un crecimiento lento, maduración tardía, extensos ciclos reproductivos, baja fecundidad y vida relativamente larga, características que los hacen vulnerables a prolongados e intensos regímenes de pesca, que pudieran provocar una disminución considerable en sus poblaciones.

Como grandes depredadores, los tiburones desempeñan un papel especial a la hora de mantener la salud de los ecosistemas marinos, ya que sirven como indicador de la salud de los océanos. Los tiburones tienen un crecimiento muy lento, maduran tarde y tienen pocas crías, lo que los hace muy vulnerables a la sobrepesca.

De acuerdo con la Convención sobre el Comercio Internacional del Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), existen 400 especies de tiburones en el mundo. En la Convención los tiburones fueron incluidos por primera vez en sus listados de comercio en febrero de 2003, durante la reunión de la conferencia

de las partes decidieron incluir a dos especies de tiburón en el Apéndice II, lo cual no indicaba que estas especies estaban en peligro de extinción.

Datos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y el Instituto Nacional de Pesca, señalan que la captura de tiburones y rayas ocupa el décimo lugar en la producción pesquera nacional. En estas pesquerías, más del 90% de la producción se destina al consumo nacional, proporcionando carne de bajo costo a amplios sectores de la sociedad, con lo cual adquiere gran importancia alimentaria.

La pesca de tiburón se realiza en lo largo de los dos litorales marinos, por tres unidades de pesquería: ribereña, la de mediana altura y la pesca de altura en aguas costeras como en aguas oceánicas dentro de la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico.

La problemática de la conservación de los tiburones en México surge porque en el país no existen programas de manejo pesquero ni reglamentos que controlen o evalúen las capturas comerciales, como sucedió con la pesca desmedida de tiburones para la obtención del aceite de su hígado (que contiene grandes cantidades de vitamina A). En la actualidad, esta práctica ha sido remplazada por la conocida pesquería del "aleteo", en la que se colectan tiburones sin importar la especie para conseguir las aletas que se exportarán a países principalmente orientales donde su consumo es una tradición.

Para la protección de tiburones la NOM-059-SEMARNAT-2010 otorga Protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, señalando sus Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio y la NOM-029-PESC-2006 la cual establece los lineamientos para la realización de pesca responsable de tiburones y rayas.

Con los argumentos presentados podemos señalar que la inclusión de la protección del tiburón a la Ley General de Vida Silvestre fortalece y abona en sentido positivo a tener una protección más eficaz y se le da un rango de ley sin contravenir lo señalado ya en las Normas Oficiales Mexicanas y va en concordancia con los esfuerzos que a nivel mundial se están llevando a cabo para proteger a dicha especie, la cual día con día se ve amenazada por la acción del ser humano.

En consecuencia las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos con el criterio del colegislador, en el sentido de incorporar un segundo párrafo al Artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo anterior expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo del artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60 Bis 1. ...

Queda prohibido, el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial, de las especies de tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), pez sierra peine (*Squalus pristis*) y pez sierra de estero (*Pristis pectinata*). Sólo se podrá autorizar su captura para actividades de restauración, repoblamiento o de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 <http://www.costasalvaje.com/programs/7-tiburones>

2 <http://eu.oceana.org/es/tiburones>

3 La Convención es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos, tiene como finalidad velar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia

4 Tiburón Ballena y Tiburón Peregrino

México, DF, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2016.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados: Arturo Álvarez Angli (rúbrica), Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Susana Corella Platt (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas (rúbrica), Sergio Emilio Gómez Olivier (rúbrica), René Mandujano Tinajero (rúbrica), Juan Fernando Rubio Quiroz (rúbrica), Alma Lucía Azaluz Alonso (rúbrica), Angi Dennisse Hauffen Torres (rúbrica), Francisco Javier Pinto Torres, Juan Antonio Meléndez Ortega, María Ávila Serna (rúbrica), José Teodoro Barraza López, Juan Carlos Ruiz García (rúbrica), Héctor Ulises Cristopulos Ríos, María Chávez García (rúbrica), Laura Beatriz Esquivel Valdés (rúbrica), Rosa Elena Millán Bueno, Candelario Pérez Alvarado, José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Silvia Rivera Carbajal, Sara Latife Ruiz Chávez (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la declaratoria de publicidad.**

14-04-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 386 votos en pro, 0 en contra y 9 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de abril de 2016.

Discusión y votación 14 de abril de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión de tres dictámenes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El Primero. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53, 54, 55, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre. El segundo, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. **Y el tercero, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 a la Ley General de Vida Silvestre.**

Se informa a la asamblea que la fundamentación de los tres dictámenes se hará en un solo acto, así como el posicionamiento respectivo de los grupos parlamentarios. Y tiene la palabra por cinco minutos la diputada Alma Lucia Arzaluz Alonso, para fundamentar los dictámenes, de conformidad con lo estipulado en nuestro Reglamento.

La diputada Alma Lucia Arzaluz Alonso: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincidimos en la preocupación por reconocer los antecedentes que han motivado la prohibición de la comercialización del marfil, ampliada su importación, exportación y reexportación, entre otras actividades que atentan contra la conservación de la diversidad biológica.

Reconocemos también el estado de vulnerabilidad y peligro de extinción que padecen tanto el elefante africano como el elefante asiático, especies de mamíferos terrestres distinguidos como los mamíferos terrestres más grandes del mundo y del continente asiático respectivamente, según información de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

Reconocemos los esfuerzos por sujetar a una regulación estricta el comercio del marfil mediante las enmiendas a los apéndices uno y dos de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre. Con ellas el comercio de dichas especies se reguló con mayor rigor, prohibiendo en principio el comercio del marfil y luego regularon las cuotas de exportación de los inventarios de colmillos sin esculpir, entre otros.

Por estos antecedentes tenemos la preocupación en el sentido de reconocer que el comercio ilegal del marfil está reduciendo los esfuerzos por la conservación de las especies de elefantes, así como el grado de especificidad en los productos permitidos en el comercio internacional.

México no exporta marfil, sin embargo admitimos que entre 2010 y 2014 importó una tonelada 590 kilogramos del producto bajo el rubro del polvo y desperdiciados con valor de 65 mil 412 dólares americanos, procedente de naciones involucradas en el tráfico ilegal de marfil.

Por ello coincidimos en el reconocimiento de la importancia de establecer mediante la reforma que se plantea la prohibición de la importación, la exportación y la reexportación de marfil, así como su comercialización ilegal.

En relación al dictamen de la Comisión de Medio ambiente y Recursos Naturales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales coincidimos

con el loable propósito de las complejas interacciones que realiza la sociedad y el ambiente que orientan a la mejora de las acciones individuales para evitar pasivos ambientales, en virtud de que en ellas se exponen preocupaciones relacionadas con la problemática ambiental.

La propuesta legislativa que hoy se pone a su consideración tiene por objeto fortalecer un tema de interés público que debe atenderse para evitar poner en riesgo, además de la integridad y la vida de los seres vivos, el orden social y la estabilidad política y económica que deba basarse en el desarrollo sustentable del país, así como de la protección al ambiente.

Es pertinente observar que con base en una recomendación de la Cumbre de Estocolmo sobre el medio humano celebrada en 1972, se estableció que los organismos de las naciones unidas, en particular la UNESCO y las otras instituciones internacionales interesadas, adoptaron de común acuerdo, las disposiciones necesarias para establecer un programa educativo internacional de enseñanza relativo al medio ambiente.

Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis, uno de la Ley General de la Vida Silvestre para la Protección del Tiburón.

La minuta que hoy se discute en sustancia, propone adicionar un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre para la protección del tiburón. Esto, a efecto de considerar en la protección de esta especie como lo contempla la NOM-059-Semarnat-2010, la cual otorgar protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, señalando las categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.

Las rayas, peces cierre y tiburones, son generalmente depredadores y carroñeros ubicándose en lo más alto de la cadena alimenticia. Los tiburones son indispensables para la vida en el océano, ya que se alimentan de animales enfermos, viejos o débiles.

De acuerdo con la conservación sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, existen 400 especies de tiburones en el mundo. En la Convención los tiburones fueron incluidos por primera vez en sus listados de comercio en febrero de 2013.

Datos de la Comisión Nacional de la Acuicultura y Pesca y el Instituto Nacional de Pesca señalan que la captura de tiburones y rayas ocupan el décimo lugar en producción pesquera nacional.

La problemática de la conservación de los tiburones en México surge porque en nuestro país no existen programas de manejo pesquero ni reglamentos que controlen o evalúen las capturas comerciales, en la actualidad esta práctica ha sido reemplazada por la conocida pesquería del aleteo, en la que se colectan tiburones sin importar la especie para conseguir las aletas que se exportan a países principalmente orientales, donde su consumo es una tradición.

Para la protección de tiburones la NOM 059 de Semarnat otorga protección ambiental, a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, señalando sus categorías de riesgo y especificaciones para inclusión, exclusión o cambio.

Con los argumentos presentados podemos señalar que la inclusión de la protección del tiburón a la Ley General de Vida Silvestre fortalece y abona en sentido positivo a tener una protección más eficaz, y se le da un largo rango de ley sin contravenir lo señalado ya en las Normas Oficiales Mexicanas, y va en concordancia con los esfuerzos que a nivel mundial se están llevando a cabo para proteger a dicha especie, la cual día con día se ve amenazada por la acción del ser humano.

Por lo anterior, consideramos que se sumen a este esfuerzo tan importante que desde el Congreso habremos de generar para la protección de nuestros recursos naturales. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Arzaluz.

Están a discusión en lo general y en lo particular los dictámenes, y ya tenemos integrada una lista de diputadas y de diputados para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios. Y, en consecuencia, tiene ahora la palabra la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Muy buenas tardes, de nuevo. En el Grupo Parlamentario de Encuentro Social comprendemos que la relación del hombre con la naturaleza debe partir del deber ético de cuidar el entorno natural para asegurar el futuro de la misma sociedad.

Para nosotros la educación ambiental es el medio de concientización de la humanidad que nos permite dar protección, preservación y conservación de la vida en el planeta. Compartimos la visión del desarrollo fundada en la idea de que el ser humano es el centro y eje del universo; y que, por lo tanto, toda flora y toda fauna están disponibles para satisfacer sus necesidades bajo un uso racional y ético.

Es por ello que para nosotros toda iniciativa cuyo objetivo sea lograr un desarrollo sustentable, así como preservar la biodiversidad, tendrá nuestro respaldo y votaremos a favor de los dictámenes que hoy se discuten para reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección de Ambiente, y la Ley General de Vida Silvestre.

Coincidimos en que nuestros niños y jóvenes tengan formación en temas de desarrollo sustentable, protección del ambiente, entre otros, temas que están incluidos en estos dictámenes, ya que es vergonzoso que la ignorancia y corrupción pongan en riesgo la vida de seres vivos, llevándolos al borde de la extinción tal como sucede en estos ejemplos que hoy tocamos de los elefantes y tiburones.

De acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en 2014 en el continente africano había cerca de 561 mil elefantes, sin embargo a principios del siglo XX el número de elefantes estaba entre 5 y 10 millones de especímenes. La lógica detrás del crimen es la caza comercial inmoderada para obtener el marfil de manera legal o ilegal.

Si bien es cierto que ha habido un esfuerzo internacional para moderar el comercio, también lo es que la pobreza y la corrupción de la región han impulsado su degradación. En nuestro país no se tiene conocimiento de la existencia de tráfico ilegal, sin embargo entre 2010 y 2014 se importó una tonelada y media procedente de naciones que sí se encuentran involucradas con el tráfico ilegal.

En cuanto al tiburón, que es esta otra especie amenazada por ser cazados para cortarles las aletas y venderlas en el mercado asiático, en la última década se ha capturado cerca de mil millones de tiburones en diferentes países. En América Latina desgraciadamente destacamos junto con Argentina y Brasil. En los últimos 50 años su caza se ha incrementado un 400 por ciento.

Aun cuando en México la protección del tiburón está regulada por normas oficiales mexicanas, con la reforma que hoy se propone a votación se va a reforzar la normatividad elevando a ley los esfuerzos de protección, toda vez que se autorizará su captura solamente con fines de restauración, repoblamiento o reintroducción a su hábitat, prohibiéndose el aprovechamiento con fines de subsistencia o fines comerciales.

De tal manera que el Grupo Parlamentario de Encuentro Social reitera su compromiso con el desarrollo sustentable y la preservación de la flora y fauna del planeta. Es por ello que el día de hoy votaremos a favor. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Martínez.

Saludamos la presencia de estudiantes del segundo semestre de la carrera de derecho, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, campus Tehuacán, invitados por la diputada Edith Yolanda López Velasco. Y también saludamos la presencia de alumnos del cuarto semestre de bachillerato, del Instituto La Paz de Puebla, A. C., invitados por el diputado Eukid Castañón Herrera. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario de San Lázaro.

Tiene ahora la palabra el diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, en esta oportunidad presento la posición del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, en relación a los tres dictámenes que presenta la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que solicito a la Mesa Directiva flexibilidad en el tiempo, para exponer los argumentos del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de los mismos.

En primer lugar, me referiré al dictamen que reforma y adiciona los artículos 53, 55, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, cuyo objetivo es establecer las prohibiciones explícitas para la importación y exportación del marfil en cualquiera de sus formas, ya sea en trofeos, polvo o residuos.

Con esta medida, la Comisión de Medio Ambiente de esta Cámara de Diputados establece la protección jurídica de la especie, que si bien no es endémica de nuestro país, sí es un ejemplar asombroso de nuestro planeta.

Asimismo, con esta medida, México da cumplimiento a los tratados internacionales sobre la protección y conservación de la vida silvestre.

Si bien es cierto que nuestro país no es exportador de marfil y la importación no implica un número significativo dentro del comercio mundial, entre 2010 y 2014 México importó 1.59 toneladas del producto bajo el rubro de Polvo y desperdicios, con valor de 65 mil 400 dólares, procedente de naciones involucradas en el tráfico ilegal de marfil. Esta cantidad, sea relevante o no, debe ser eliminada para ampliar el combate al tráfico de marfil a nivel mundial.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza votará a favor del presente dictamen, ya que tenemos un compromiso indeclinable con el medio ambiente y con el desarrollo sustentable, lo que implica proteger a las especies que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción.

En cuanto al dictamen que reforma el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, coincidimos con los razonamientos expuestos por la comisión para incorporar el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático y la protección al medio ambiente, como contenido que las autoridades educativas competentes deberán establecer en los diferentes ciclos educativos, especialmente en el nivel básico para la formación de la niñez y la juventud.

Estas modificaciones las consideramos convenientes, debido a que los conceptos que se han adoptado por el sector científico para referirse a los fenómenos y procesos que la especie humana debe afrontar para reducir su impacto negativo en el equilibrio ecológico global.

Además cabe señalar, que en la Ley General de Cambio Climático y la Ley General del Equilibrio Ecológico están expresados bajo dicho término.

Finalmente, abordaré el dictamen de la minuta con proyecto de decreto por lo que se adiciona el segundo párrafo al artículo 60 Bis-1 de la Ley General de Vida Silvestre, que busca incorporar en esta ley a las especies de tiburón blanco, tiburón ballena, tiburón peregrino, pez sierra y pez sierra de estero, con el objetivo de evitar su extracción con fines comerciales.

Desde esta tribuna queremos dejar muy en claro que Nueva Alianza estamos comprometidos con el medio ambiente y con el desarrollo sustentable, por lo que a lo largo de nuestra vida, como institución política, hemos presentado diversas propuestas para el manejo responsable de nuestro medio ambiente.

Asimismo, reiteramos nuestro compromiso con la ciudadanía para la defensa de los recursos naturales de nuestro país. No obstante, como legisladores tenemos el deber primordial de asegurarnos que las leyes que aprobemos sean congruentes con nuestro sistema jurídico y estén correctamente fundamentados.

La propuesta de reforma que nos presenta resulta infundada, dado que el carácter general y permanente de toda ley implica que no puede ni debe legislarse para casos en concreto, en este caso especies animales, para ello se cuenta con otro instrumento normativo perteneciente a la ejecución de la ley, que es el reglamento, en este caso la Norma Oficial Mexicana.

Nuestro país, como todos sabemos, es de los pocos que cuentan con numerosos ecosistemas y climas, lo que nos convierte en megadiverso, esto implica que contemos con numerosas especies y subespecies animales y vegetales, muchas de ellas en peligro de extinción, amenazadas o bajo la protección especial.

Por ello, resultaría contrario a la técnica legislativa establecer en la ley todas las especies que se encuentran amenazadas o en el peligro de extinción, por lo que consideramos se debe atender a los métodos de la ciencia,

los cuales utilizan censos con base a la estadística para determinar el riesgo que corre una especie y su hábitat de quedar extintos en nuestro planeta.

Resulta evidente que nadie estará en contra de la protección de cualquier especie, pero por qué entonces no agregar a la rana monroe, el jaguar, la salamandra negra, el pato real, el tlaconete o la colibrí verde, entre muchas otras especies de extinción, esto refleja una parcialidad sin fundamento técnico y metodológico para brindar una protección a una especie y a otras no.

La respuesta de este punto de vista normativo, es que ya existe la norma 059 de la Semarnat, en la cual se establece qué animales están en peligro de extinción, bajo protección especial o amenaza.

Por lo tanto, cualquier persona, de conformidad con lo establecido en el reglamento, en las normas oficiales mexicanas, tendrá que presentar a la Secretaría propuesta de inclusión, exclusión o cambio de categoría.

Por este motivo, si el legislador propone considerar que la categoría de tiburón blanco debe de pasar amenazada o en peligro de extinción se debe atender a lo señalado en el artículo 57 de dicha ley.

Compañeras y compañeros, en este caso, en mérito de lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario votará en contra del presente dictamen esperando que esta soberanía rectifique y cumpla el deber de trabajar con la correcta creación de las leyes en nuestro país. Es cuanto, señor presidente. Gracias compañeros, por su atención.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Pinto.

Saludamos la presencia de profesores y alumnos de la escuela secundaria general Alfonso Reyes, de Salvatierra, Guanajuato, invitados por el diputado David Mercado Ruiz. Sean todas y todos ustedes bienvenidos, amigos y amigas. Tiene ahora la palabra la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Angie Dennisse Hauffen Torres: Muy buenas tardes a todos. Nuestro país es uno de los más ricos en su diversidad y abundancia en ecosistemas, así como por su extensión de litorales ha sido considerado como un verdadero paraíso para vacacionistas, exploradores, investigadores y también por los oscuros personajes llamados piratas.

La falta de atención y protección a las distintas especies ha ido en detrimento, ya que nuestro territorio ha permitido que personas, en su mayoría extranjeros, exploten, comercialicen y pongan en riesgo de extinción a especies fundamentales para el equilibrio vital de nuestro planeta.

Por lo que hoy aprobaremos la prohibición de la explotación, exportación, importación, la reexportación y la comercialización del marfil en cualquiera de sus tipos y derivados cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte, y con la legislación aplicable.

Del mismo modo aprobaremos las infracciones y las multas correspondientes por la inobservancia de las disposiciones propuestas para los artículos cuya reforma se propone.

De esta forma ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia y/o comercial, incluyendo sus partes y derivados.

También quedará prohibido el aprovechamiento con fines de subsistencia de las especies de tiburón blanco, tiburón ballena, tiburón peregrino, pez sierra peine y pez sierra de estero.

Solo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural. No basta con endurecer y aplicar estrictamente las leyes y los reglamentos. Consideramos fundamental formar generaciones de mexicanos encaminados y encauzados en la preservación del planeta y de todos los que en él habitamos, reiterando que es la casa común y único bien material que tenemos al alcance para garantizar la supervivencia de la especie.

Es momento de que las autoridades competentes promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático. Protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como la formación cultural de la niñez y la juventud.

Hoy los diputados de la bancada ciudadana, en cumplimiento del estado de alerta que exigen las circunstancias actuales, damos la cara y nos congratulamos de otorgar garantías necesarias y suficientes para que la autoridad competente cuente con las herramientas legales y evite el aprovechamiento de los recursos naturales de nuestra nación.

Con agrado nos adherimos y votamos a favor de las modificaciones a los artículos 53, 54 y 55, así como de la fracción II del artículo 127. Y se adiciona en la fracción 22 Bis el artículo 122. La adición de un segundo párrafo del artículo 60 Bis, todos de la Ley General de Vida Silvestre. También la reforma del párrafo primero del artículo 39 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Es turno del Ejecutivo aplicar y programar los recursos a su alcance para que las generaciones erradiquen la cultura de la corrupción y se someta y erradique tan despreciable y suicida actividad, lo cual no se concreta simplemente en los litorales, los bosques, las selvas, el desierto y todo ecosistema existente; ya que todos estos ecosistemas requieren de nuestra atención.

En breve las diputadas y los diputados ciudadanos propondremos el caso particular de la mariposa monarca, que habita en gran parte del estado de México, así como la protección del bosque Los Colomos, que se encuentra en el estado de Jalisco.

Los verdaderos soberanos de este país estaremos pendientes y vigilantes de tan importante decisión. Es cuánto.

Presidencia de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada Hauffen. Ahora tiene la palabra, también por cinco minutos, la diputada María Chávez García, del Partido Morena.

La diputada María Chávez García: Buenas tardes, señorita presidenta. Diputadas y diputados. Nuestro Grupo Parlamentario Morena, votará a favor de los dictámenes que en estos momentos discutimos por las siguientes razones.

En el caso del dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, con respecto a la comercialización ilegal del marfil, tenemos en cuenta que después de la destrucción de los hábitats el contrabando de especies, incluyendo sus partes derivadas, es la mayor amenaza que afronta la vida silvestre, en varios casos ha sido el principal motivo de su extinción.

Si bien México no es gran consumidor de marfil, parte del que entra por nuestras fronteras procede de países involucrados en el tráfico ilegal, lo cual nos debe de poner en alerta. Recordemos, nuestro país es firmante de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES, por lo cual no debemos de permitir que un solo gramo de marfil que haya puesto en peligro a especies protegidas por CITES entre por nuestras fronteras.

Para el dictamen que incorpora también la Ley General de Vida Silvestre, mayor protección a especies de tiburones y rayas que están sobreexplotadas y con algún estatus de protección especial.

No debemos de olvidar que nuestro país tiene una historia de compromiso con la pesca sustentable, la conservación de las especies acuáticas. Nuestro Instituto Nacional de Pesca, Inapesca, contribuyó de forma importante para la elaboración del Código de Conducta para la Pesca Responsable y el reconocimiento que hace la FAO en esta materia lleva el nombre de una mexicana que fue directora de Inapesca, la doctora Margarita Lizárraga.

Para el caso del dictamen por el que se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que tiene por finalidad el que por ley se incorpore dentro de los diversos ciclos educativos temas

ambientales de gran importancia, como son el desarrollo sustentable, la mitigación, adaptación, reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático y la protección del ambiente.

Nuestro Grupo Parlamentario, Morena, está convencido de que la educación es elemento indispensable para superar los retos que enfrentamos como país y como sociedad. Esto lo demostramos cuando con gusto donamos la mitad de nuestra dieta como diputados para sostener una universidad pública.

Veamos a la educación ambiental como estratégica para el desarrollo sustentable y a los temas relativos al cambio climático. Su mitigación y adaptación como temas de mayor relevancia por los efectos que este fenómeno global conlleva para la vida, incluyendo la humana.

En ese tema hay mucho por hacer. El presente dictamen nos encamina un paso más en la dirección correcta. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Ahora tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado: Con su venia, diputada presidenta. El día de hoy abordaremos la discusión de tres dictámenes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el primero de ellos en materia de tráfico de marfil.

El aprovechamiento no sustentable de las especies, así como de sus derivados han colocado a diversos grupos de animales en situaciones en peligro de extinción por lo cual hoy en día resulta indispensable enfocar los trabajos legislativos y operativos destinados a su protección.

Cada vez son más las especies amenazadas, no obstante el elefante es el símbolo máximo de dicha circunstancia. Tan solo en 2013 fueron cazados ilegalmente 20 mil ejemplares para extraerles sus colmillos y comercializar su marfil. Dichas cifras resultan alarmantes, pues cada vez más personas están dispuestas a pagar elevadas cantidades de dinero por pequeñas porciones de marfil obtenido de los colmillos del elefante o polvo de cuerno del rinoceronte, todo ello bajo la creencia de supuestas propiedades medicinales o simplemente por mostrar su poder y riqueza a través de la exhibición de animales protegidos.

Nos preocupa la escala que está alcanzando la matanza de elefantes, por sus colmillos, y de rinocerontes, por sus cuernos, siendo China el mayor mercado para estos, sin que dejemos de observar que se trata de un problema de alcance mundial.

Según datos del CITES el tráfico del marfil representa ganancias por más de 10 mil millones de dólares al año, debido a que la demanda va creciendo y es considerado un material de máximo lujo por su escasez.

Para su erradicación a nivel internacional se ha presentado una nueva estrategia para tratar de frenar el tráfico de marfil, a través de un programa realizado en cooperación con Interpol y con la Oficina de Naciones Unidas para Drogas y el Crimen, cuyo objetivo es facilitar el análisis forense de los colmillos incautados, y así poder determinar rápidamente su origen con precisión.

Sin duda dichas acciones establecen bases sólidas para su erradicación, pero no obstante nuestro país tiene el deber de armonizar su legislación a efecto de que se prohíba la exportación de marfil en cualquiera de sus tipos y derivados cuando no cumplan con los tratados internacional de los cuales México es parte, representando con ello un paso enorme a la protección de la vida silvestre a nivel mundial.

Ahora bien, por lo que hace al segundo dictamen relativo a la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del medio ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como la formación cultural de la niñez y la juventud.

Es importante señalar que para el Partido Verde la promoción de la educación ambiental es una prioridad, pues es conocido que logramos que el derecho a un medio ambiente sano fuera reconocido como garantía individual

en nuestra Carta Magna, así como las reformas a la Ley de la Educación, con el objetivo de que la educación que imparta el Estado contemple en sus contenidos la educación ambiental y el combate al cambio climático.

Estamos convencidos de la importancia de la educación ambiental para el desarrollo sostenible en nuestro país, así como para la generación de un mayor sentido de responsabilidad y aumento de conciencia en las personas sobre las consecuencias de nuestras acciones en detrimento de la naturaleza.

Finalmente, hemos insistido en la importancia de las especies de vida silvestre, y no es porque consideremos que son los únicos que debieran de ser protegidos, sino por la alarmante situación por la cual atraviesan.

La creciente urbanización, así como la falta de conciencia de la sociedad para atender la fragilidad de las especies, nos llevan a que el día a día sean blanco de acciones que atentan contra su integridad física e incluso contra su vida.

Poco se habla de las especie marinas. Es urgente hacer un llamado para observar y detener las acciones dolosas del ser humano que atentan en contra de las mismas, poniéndolas en graves riesgos de extinción.

La falta de conciencia, pero sobre todo la falta de información y compromiso han llevado al aprovechamiento no sustentable de especies por tradiciones falsas o falsas creencias respecto a las propiedades curativas, así como el consumo alimenticio.

Son, sin duda, las principales causas de su afectación y disminución de sus poblaciones. Los casos concretos que hoy analizamos son: el tiburón blanco, el tiburón ballena y el tiburón peregrino, el pez sierra peine y el pez sierra de estero, las especies más explotadas por las razones antes mencionadas.

La gravedad de su aprovechamiento desmedido pone en riesgo el equilibrio del ecosistema marino, pues los tiburones son indispensables para la vida del océano, ya que desempeñan un papel ecológico muy importante al ser los principales depredadores que mantienen en equilibrio las poblaciones que se encuentran debajo de la cadena alimenticia.

Por ello y para lograr su efectiva protección, sólo queda establecer la prohibición del aprovechamiento de estas especies referidas con fines de subsistencia o comerciales para autorizar solamente su captura cuando se trate de actividades de restauración, repoblamiento de reintroducción de dichas especies a su hábitat natural.

En virtud de todo lo manifestado, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, votaremos a favor de los presentes dictámenes de la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado Márquez. Ahora tiene la palabra el diputado Elio Bocanegra Ruiz, del PRD.

El diputado Elio Bocanegra Ruiz: Con su venia, señora presidenta. Compañeros legisladores, en la actualidad el mundo está perdiendo especies de plantas y animales a una tasa estimada que va de cien a mil veces la tasa de extinción natural, de acuerdo a diversas valoraciones.

La lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza incluyó el pasado 2015 a 77 mil 340 especies evaluadas, de las cuales, 22 mil 784 especies de plantas y animales están amenazadas de extinción. Así, de esa evaluación resulta que la proporción de especies en riesgo es del 29 por ciento.

La pérdida de la diversidad de especies debe preocupar a toda la sociedad en conjunto. Por ellos, son importantes las reformas adicionales a los artículos 53 a 55, el 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, relacionados a la protección de los elefantes y las restricciones al comercio del marfil.

Los niveles alarmantes de matanza de elefantes en África y Asia, para obtener marfil, han puesto a dichas especies al borde de la extinción a nivel local. Es conocido que en los últimos años se ha disparado la demanda de marfil de elefantes, en especial debido al crecimiento económico de países asiáticos que lo consume.

Respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, debe señalarse que los tiburones son recursos biológicos importantes desde el punto de vista ecológico, pesquero, alimentario, turístico y económico, con más de 200 especies en aguas mexicanas.

En México y el mundo el rápido crecimiento de las pesquerías no reguladas o parcialmente reguladas, un comercio de escasas restricciones, altos niveles de mortalidad por captura incidental y la degradación de ecosistemas marinos tienen en riesgo a diversas especies de tiburones.

Por ello, desde el año 2002 la ahora Norma Oficial Mexicana número 59, Semarnat, 2010, que enlista a las especies en riesgo, considera como especies amenazadas a las cinco especies de tiburones, hoy sujetas a ser incluidas mediante el dictamen de discusión en el artículo 60 Bis 1 de la Ley General de la Vida Silvestre, como son: el tiburón blanco, tiburón ballena, tiburón peregrino, pez sierra peine y pez sierra de estero. En el mismo caso en la Norma Oficial Mexicana número 29, PES, 2006, relacionada a la pesca responsable de tiburones, que prohíben la pesca de estas cinco especies.

No obstante, las Normas Oficiales Mexicanas antes citadas, aunque contribuyen a restringir o reducir la pesca con los tiburones amenazados, sujetos a una nueva regulación, al incluirlos a la Ley General de Vida Silvestre es una posibilidad adicional para mayor certidumbre jurídica a los esfuerzos de su ordenación y conservación, haciendo más visible la problemática de especies marinas tan carismáticas.

Finalmente, manifestamos nuestra posición en relación a la reforma del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En México se requiere de manera urgente fortalecer los procesos de educación ambiental, la presente reforma en discusión aborda el tema de ampliar más allá de los conceptos ecológicos a otros conceptos que a juicios del dictamen son pertinentes incluirlos en los procesos de educación ambiental en el país.

Esto se refiere de manera incluyente entonces al desarrollo sustentable, la mitigación, la adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático y la protección del ambiente, que son conceptos claves que se adicionan ahora al artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con esta reforma la consecuencia será que de manera precisa estos conceptos deberán de ser incluidos por las autoridades competentes, que se entienden son la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo anterior presentamos nuestro voto a favor de los tres dictámenes a discusión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Es cuanto, presidente.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Ahora tiene la palabra también por cinco minutos, el diputado Rene Mandujano Tinajero, del Partido Acción Nacional.

El diputado Rene Mandujano Tinajero: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros, la conservación de las especies, en particular las que están en riesgo de desaparecer, es fundamental para mantener y recuperar la biodiversidad de la flora y fauna que conforman la compleja y variada cadena biológica en el planeta.

La desaparición de una especie animal impacta de manera irreversible el equilibrio natural del cual nosotros, los seres humanos, formamos parte del que dependemos para sobrevivir. Este primer dictamen que hoy nos ocupa trata sobre el comercio de marfil, una actividad ilegal que se sustenta en redes criminales de tráfico, diezmando la población de elefantes africanos y asiáticos.

El elefante es una especie protegida y en vías de extinción en África, principal proveedor de marfil. Naciones Unidas estima que actualmente se matan diariamente 100 elefantes en el continente africano a causa de su marfil para el mercado negro internacional.

El comercio de especies salvajes es castigado en muchos países; sin embargo, el tráfico de especies ocupa el quinto lugar mundial entre el comercio ilícito después del comercio de drogas, de armas, de lavado de dinero y trata de personas, generando beneficios por aproximadamente 20 mil millones de dólares cada año a nivel mundial.

Como apunta el dictamen de referencia que se discute, el tráfico de marfil reduce los esfuerzos con la conservación de especies de elefantes, y si bien en cuanto a nuestro país no es una especie endémica ni hay registros de importación o exportación a gran escala, es necesario que nuestra legislación establezca la prohibición expresa de la exportación, importación y reexportación de marfil, en concordancia con los tratados y acuerdos internacionales que buscan la protección de especies en peligro.

De igual manera, con esta modificación y su plena aplicación, se combatirá el tráfico ilegal de productos. Por otra parte, los océanos ocupan un enorme espacio favorable para el desarrollo de la vida, a la vez determinan los climas y el tiempo, y son el motor que transporta el calor y el agua dulce de la atmósfera.

Los depredadores marinos, como las rayas y los tiburones juegan un rol fundamental en los ecosistemas, con relación a la dinámica y a su población. Ellos contribuyen a regular, limitar y estabilizar las poblaciones de sus presas.

En nuestro país contamos con grandes depredadores marinos, como son el tiburón blanco, el tiburón ballena, el tiburón peregrino y el pez sierra, que se encuentran amenazados.

Es por esta razón porque este segundo dictamen de iniciativa se discute, tiene singular importancia, ya que tiene como objetivo incluir explícitamente en la Ley General de Vida Silvestre la prohibición y la captura y aprovechamiento de las especies antes mencionadas y solo se podrá autorizar su captura para actividades de repoblamiento en su hábitat natural.

En nuestro país, la mayor parte de la captura y producción de tiburones destinada para el consumo humano directo, destacando la comercialización de su carne y aletas. Anualmente se registra la captura aproximadamente entre 15 mil y 7 mil toneladas de tiburón y de 2 mil y 3 mil toneladas de mantas y mantarrayas. El tiburón es una especie amenazada que debe protegerse.

Finalmente, la incorporación de temas vinculados al cuidado del medio ambiente, el cambio climático y la responsabilidad social en el cuidado de nuestro hábitat y los contenidos educativos de todos los niveles educativos son una necesidad para hacer realidad un desarrollo sustentable.

Los temas medioambientales no son una moda y debemos asumirlos a través de las nuevas generaciones como asuntos de urgencia y necesidades, ya que los efectos de la contaminación del agua, aire y suelos, la deforestación, las crecientes faltas de una cultura de reciclaje y reuso de residuos están generando que nuestros recursos naturales se degraden y se agoten de forma definitiva.

Este tercer dictamen que hoy se presenta tiene como objetivo promover la incorporación de temas sobre el cambio climático, así como las acciones de adaptación y mitigación de sus efectos, el cuidado del medio ambiente, los programas de todos los niveles educativos del país.

El sistema educativo nacional deberá integrar el conocimiento y ventajas de desarrollo sustentable, impulsando al crecimiento presente en los ámbitos social, económico y cultural, sin comprometer el desarrollo futuro.

La educación que considera dentro de sus principios el desarrollo sustentable, necesita formar a los alumnos a partir de información pertinente y confiable hacia buenas prácticas de consumo, permitiendo la convivencia de un mundo con recursos limitados, esto con la finalidad de tomar conciencia y acciones de consumo y producción responsable.

En Acción Nacional reconocemos la importancia y la integración de contenidos educativos, de protección al medio ambiente, de protección a especies en peligro de extinción, y sobre el cambio climático y sus consecuencias, y sobre el comercio ilegal de marfil, pieles, animales o cualquier otro producto que se obtenga del exterminio de especies de la vida silvestre.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del PAN votará a favor de estos tres dictámenes, que son a favor del medio ambiente y de la vida humana. Es cuánto.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Finalmente, tiene también la palabra, para hablar sobre este dictamen, los tres dictámenes, el diputado Andrés Aguirre Romero, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Andrés Aguirre Romero: Con su venia, compañera presidenta. Compañeras y compañeros diputados, la naturaleza es el sustento y la base de la vida en el planeta. Sin embargo, cuando la sobreexplotación de los recursos naturales está por encima de su capacidad misma de reposición, se pone en riesgo el bienestar y la sobrevivencia de las futuras generaciones.

El Grupo Parlamentario del PRI es consciente de que el desarrollo sustentable es el principio sobre el cual las sociedades deben organizar sus actividades para satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la posibilidad de que las generaciones futuras puedan atender las suyas y que esto es una condición necesaria para la supervivencia de la nación, y por tal, una función que el Estado y el gobierno deben atender desde ahora con urgencia y talento, para asegurar la preservación del ambiente y recursos naturales.

El cambio climático representa uno de los principales retos globales para lograr el desarrollo sustentable del planeta. De no enfrentarlo se seguirían percibiendo en el corto y largo plazo los severos impactos en los sectores fundamentales para el desarrollo sustentable del planeta.

Los retos ambientales que enfrenta el país son desafiantes y mi fracción parlamentaria se propone superar modelos de desarrollo que no han resuelto el problema y que por el contrario han agravado los problemas ambientales, generando mayor explosión demográfica y la sobreexplotación de recursos.

Por ello, nos honra colaborar con el futuro del país al debatir en este Palacio Legislativo dictámenes como los que hoy abordamos, que han sido aprobados por unanimidad en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Legislatura.

Y continuar con esto, con la actualización y alineamiento del marco normativo en materia ambiental para la protección, conservación y restauración del medio ambiente y recursos naturales.

Establecer penas al comercio ilegal del marfil. Ampliar las facultades de las autoridades en materia ambiental para incorporar en los diversos ciclos educativos programas de concientización ante el cambio climático, así como promover una protección más eficaz de los tiburones, en este caso el tiburón blanco, son pautas necesarias y urgentes en pro de la vida silvestre y del medio ambiente.

El Grupo Parlamentario del PRI queremos un México garante del medio ambiente, manteniendo un estricto control y regulación del impacto ambiental que tienen las actividades productivas del país y con un desarrollo urbano que le permita a las ciudades crecer de forma ordenada y sustentable.

Por ello, hoy nos manifestamos a favor de los presentes dictámenes y refrendamos el impulso que le está brindando en conjunto esta Cámara de Diputados a una causa tan noble como lo es proteger el medio ambiente. Los recursos naturales que éste nos otorga son claves para el futuro de la nación y para las futuras generaciones. Salvaguardar el futuro del México que todos soñamos. Muchas gracias, compañeras y compañeros. Gracias, presidente.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Aguirre. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

Y por último se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del tercer proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis a la Ley General de Vida Silvestre.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sesenta Bis 1, sí.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:...numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Saludamos la presencia de alumnos y docentes de la escuela preparatoria Jean Piaget, de Tultitlán, estado de México, invitados por la diputada Sandra Méndez Hernández. Sean todas y todos ustedes bienvenidos amigas y amigos.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Sigue abierto el sistema electrónico de votación por si falta alguna diputada o diputado de emitir su voto. Adelante diputado Espino, sigue abierto el sistema. El sistema electrónico sigue abierto...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Pero ya lo vamos a cerrar...

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Pueden emitir su voto si falta alguna diputada o diputado. Adelante, diputado Anaya.

Sigue abierto el sistema, adelante.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Parece que ya no se mueve el tablero. Ni se ve a nadie que entre corriendo; más bien al revés. Ya la vimos, ya se va corriendo. Ah no, va a su curul a votar. Parece que ahora sí.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Adelante, diputada, sigue abierto el sistema.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 386 votos en pro, 9 abstenciones y cero en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Por lo tanto, aprobado en lo general y en lo particular por 386 votos. Unanimidad el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 a la Ley General de Vida Silvestre. **Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis 1.- ...

Queda prohibido, el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial, de las especies de tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), pez sierra peine (*Squalus pristis*) y pez sierra de estero (*Pristis pectinata*). Sólo se podrá autorizar su captura para actividades de restauración, repoblamiento o de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.